



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARIA GENERAL

CI

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA**  
**CENTRO DE INFORMÁTICA  
Y TELECOMUNICACIONES**

RECIBIDO: \_\_\_\_\_ HORA: 10.25.01  
98/01/11

REG N°: \_\_\_\_\_ FOLIO N°: \_\_\_\_\_

*RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0905-CU-2011*  
*Piura, 19 de octubre de 2011*

VISTO los expedientes N° 118-0302-11-2 y 520-0302-11-2 del 18.02 y 08.08.2011, que presenta el DR. EDDY WILLIAM GIVES MUJICA, Vicerrector Académico de la UNP, alcanzando propuesta del REGLAMENTO DEL DESEMPEÑO LABORAL DEL DOCENTE INVESTIGADOR EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA.

**CONSIDERANDO:**

Que, con oficio N° 483-2011-D.FC-UNP de fecha 08 de agosto de 2011, el Decano de la Facultad de Ciencias, alcanza al Señor Vicerrector Académico, la propuesta del Reglamento del Desempeño Laboral del Docente Investigador en la Universidad Nacional de Piura, para atención y opinión pertinente;

Que, mediante oficio N° 1938-VR.ACAD-UNP-2011 de fecha 23 de agosto de 2011, el Vicerrector Académico, indica que en sesión académica del 23 de agosto de 2011 se analizó la Propuesta de Reglamento del Desempeño Laboral del Docente Investigador en la Universidad Nacional de Piura, ante lo cual se determinaron los siguientes acuerdos: Primer Acuerdo: Considerar procedente la propuesta de Reglamento del desempeño laboral del Docente Investigador en la Universidad Nacional de Piura. Segundo Acuerdo: Elevar lo actuado al despacho del Señor Rector, a fin de que se presente en el Pleno de Consejo Universitario y se analice y determine en esta instancia;

Que, con informe N° 1531-2011-OCAJ-UNP de fecha 07 de octubre de 2011, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, recomienda que se debe elevar el presente expediente al Consejo Universitario, para que en uso de sus atribuciones apruebe el Reglamento del Desempeño Laboral del Docente Investigador en la Universidad Nacional de Piura;

Estando a lo acordado por el Consejo Universitario en su Sesión Ordinaria N° 20 de fecha 19 de octubre de 2011 y a lo dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO UNICO.- APROBAR, el REGLAMENTO DEL DESEMPEÑO LABORAL DEL DOCENTE INVESTIGADOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA.**

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y EJECUTESE.**

(Fdo.) Dr. JOSÉ RAÚL RODRÍGUEZ LICHTENHELDT, Rector de la Universidad Nacional de Piura.  
(Fdo.) CPC. ALFREDO SULLÓN LEÓN M.Sc, Secretario General de la Universidad Nacional de Piura.

Adj. Reglamento del Desempeño Laboral del Docente Investigador en la UNP.

c.c.: RECTOR,VR.ACAD.,DEPENDENCIAS,  
OCI,OCAJ,INT,ARCHIVO(3)  
/NAC

*Ma Juisa*



*Alfredo León*  
**Mg. Alfredo Sullón León M.Sc**  
**SECRETARIO GENERAL**

## Reglamento del Desempeño Laboral del Docente Investigador en la Universidad Nacional de Piura (Propuesta Comisión Académica del 23.08.2011)

### BASE LEGAL:

- Constitución Política del Perú.
- Ley Universitaria N° 23733.
- Estatuto de Iña UNP.
- Reglamento General de la UNP.
- Directiva N° 01-2008-UNP Directiva de Control de Asistencia y Permanencia del Personal Docente de la Universidad Nacional de Piura.

### PROPUESTA:

- Art. 1°.** El cumplimiento del presente Reglamento del Desempeño Laboral del Docente Investigador en la Universidad Nacional de Piura, compromete al(a) los Docente(s) Investigador(es), las instancias académicas y administrativas, servidores y funcionarios que estén incurso(s) en los procedimientos u actividades de su desarrollo.
- Art. 2°.** Docente Investigador es aquel que se dedica exclusivamente a la creación y producción intelectual y cuentan con la aprobación de esta condición por acuerdo de Consejo Universitario. El Docente Investigador requiere contar con el Grado de Doctor y acreditar activa labor científica a través republicaciones (libros, revistas, congresos, etc...).
- Art. 3°.** El Docente Investigador estará adscrito a un Departamento Académico y Facultad afín con su especialidad; sujetándose en lo pertinente a lo establecido en la Directiva N° 01-2008-UNP Directiva de Control de Asistencia y Permanencia del Personal Docente de la Universidad Nacional de Piura.
- Art. 4°.** El Docente Investigador se compromete en a) tener en ejecución un proyecto de investigación de carácter multidisciplinario integrado por tres docentes ordinarios de la UNP con la categoría de Profesor Principal y grado académico de Doctor, válido para un período de doce (12) a veinticuatro (24) meses; b) la condición de Patrocinador o Co – Patrocinador de una Tesis de Pre Grado válida para el período de doce (12) meses; c) reportar una publicación en una revista científica acreditada a nivel nacional y/o internacional, válida por el período de doce (12) meses a excepción del primer año; acreditar la participación como ponente en un Congreso Científico Nacional y/o Internacional, válido para el período de veinticuatro (24) meses; apoyar a la Comisión de Investigación de la Facultad a la que está adscrito; e impartir charlas o conferencias magistrales a los estudiantes de pre y post grado, sobre temas relacionados con sus investigaciones, las cuales deberán ser programadas anualmente, conjuntamente con el Jefe de Departamento..
- Art. 5°** El Docente Investigador presentará sus proyectos, reportes de avances trimestrales y semestrales, informes finales y propuestas de publicaciones, al Jefe del Departamento Académico al cual está adscrito, el cual los someterá a revisión de un Comité Ad Hoc con la especialidad afín a la del Docente Investigador, integrado por tres Docentes Ordinarios en la categoría de Profesor Principal, preferentemente con el Grado de Doctor o alternativamente de Magíster en la especialidad.
- Art. 6°.** De presentarse alguna observación por el Comité Ad Hoc a lo actuado, esta deberá ser absuelta por el Docente Investigador; para ser aprobado por el Jefe de Departamento Académico y Consejo de Facultad. Previamente debe cumplir



con los requisitos establecidos para un Proyecto de Investigación por el Instituto de Investigación y Promoción para el Desarrollo – IIPD.

**Art. 7°.** El Decano alcanzará los Acuerdos de Concejo de Facultad al Vicerrectorado Académico, instancia que revisará la pertinencia normativa y de investigación de lo actuado, retornándolo al Consejo de Facultad en caso de observación para su respectiva absolución; derivando el expediente al Instituto de Investigación si estima su procedencia; instancia que revisará lo actuado de acuerdo a lo estipulado normativamente, observándolo si encuentra incongruencias, o disponiendo su registro y atenciones respectivas en caso lo considera apropiado.

**Art. 8°.** Cualquier aspecto no contemplado en el Reglamento presente, será absuelto en Consejo Universitario, previa revisión por Comisión Académica.

**Art. 9°.** El Reglamento presente rige a partir del día siguiente de su publicación.

Piura, agosto de 2011.

